

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 21 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920140070600
CLASE : VERBAL –
PERTENENCIA DE LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
DEMANDANTE : YAMILE CAMACHO CAÑÓN y JAQUELINE CAMACHO CAÑÓN
DEMANDADO : FLORENTINO ARÉVALO CRUZ,
MIGUEL GAMBOA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA : 09:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante y litisconsorte: Víctor Rodolfo Barrera Benavides.
Litisconsorte: José de Jesús Villamarín Castro.
Curadora Ad-litem: Nidia Paola Arévalo Caldón.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante providencia de fecha catorce (14) de enero del año en curso, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del abogado y abogada interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM., se da inicio a la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

Iniciada la diligencia el Despacho advirtió a los asistentes, que no podía dar continuación a la audiencia convocada, como quiera que revisado el expediente, se observaba que la Secretaría del Despacho no había dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de año 2020, esto es: *“incluir a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas y la inclusión de la valla y la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a las directrices impartidas por el superior, en proveído del 7 de septiembre de 2018”*.

Lo anterior, porque no obraba en el proceso dichas constancias, en las que se pudiera advertir la realización de tales inclusiones, sin que el Despacho pudiera pasar inadvertida tal situación, en especial, cuando fue ésta la que conllevó a que se decretara la nulidad en segunda instancia.

En ese orden de ideas, previo a continuar con el trámite y llevar a cabo la audiencia concentrada programada para el día de hoy, en atención a la facultad que me otorga el artículo 132 del Código General del Proceso, se resuelve tomar la siguiente medida de saneamiento:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho dé cumplimiento, de manera inmediata, a la orden impartida en el proveído de 25 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia dispuesta en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la concentrada, en la que debe evacuarse la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, por lo que se requerirá la presencia de todos los extremos del litigio, incluyendo a ambas demandantes y su cesionario, acá reconocido como *litis-consorte*, como quiera que la nulidad decretada por el *a-quem* sólo dejó con validez las pruebas practicadas, por lo que se debe surtir la totalidad de la actuación.

Notificación en estrados. Sin recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8880acf1-a731-4c06-972c-b684862ec427?vcpubtoken=9ecaf0fb-c526-434f-877a-f7805363ad17>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b51733385580211e47588265d317d4945a9271030644cd722ae9c416be1dd**

Documento generado en 21/04/2022 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>